

Las tecnologías de género como formas de gobierno: reflexiones a partir de una etnografía jurídica

Montes Maldonado, Cecilia
Universidad de la República

Resumen

El presente trabajo es una reflexión a partir de una etnografía jurídica realizada en el Juzgado Letrado de Familia Especializado (JLFE) de Montevideo, Uruguay, el cual se ocupa de la aplicación de la ley N°17.514 de Violencia Doméstica en Uruguay. En esta discusión pretendemos hacer visibles las formas que van tomando las tecnologías del género, como una tecnología más de control social para construir formas de sujeción y regulación. La tensión se produce a partir del interés de rescatar las posibilidades de agencia, cambio y la reivindicación de la autonomía. Así como también los intentos de restituir a la práctica jurídica su lugar de práctica humana (Cubells, 2002), que pueda pensarse a sí misma y reconocer las limitaciones asociadas a las pretensiones de objetividad y neutralidad en sus quehaceres.

Nos interesa detenernos a pensar sobre algunos efectos de la judicialización de la violencia doméstica conyugal (VDC) a partir de que el ámbito de la justicia es un espacio más donde se reproducen las estrategias de gobierno y sirve de ejemplo paradigmático para visualizar las conexiones entre las tecnologías de gobierno, la tecnología del género y sus expresiones a través de la familia y la mujer como gran protagonista del control social. Resaltamos cómo los/as operadores/as de justicia reproducen cierta ideología vinculada a valores tradicionales y creencias patriarcales así como también cuestiones morales (Rose, 1999). A su vez visualizamos como la intervención judicial en el JLFE brinda explicaciones o argumenta sus decisiones a partir de nociones vinculadas a la organización familiar. En ese sentido vemos como se contribuye a la perpetuación del rol de la mujer edificado hacia la interna de la vida familiar y la consideración de la mujer no como sujeto sino en función de sus relaciones familiares (Bodelón, 2006).

Entre algunos de los efectos de la judicialización de la VDC visualizamos: homogeneización e

La Plata, FAHCE-UNLP, 13 al 15 de abril de 2016

universalización de la diferencia de las historias de vida; reducción de un problema social expresado por medio de la violencia de género a un conflicto entre dos personas, burocratización de la atención y tendencia a responsabilizar a las mujeres de los fracasos del proceso judicial lo cual redundaría en procesos de culpabilización.

Palabras clave: violencia doméstica conyugal; etnografía jurídica; género

El desafío de nuestro trabajo etnográfico (Montes, 2014)¹ versa sobre la búsqueda de las múltiples formas en las que se producen narrativas que construyen el campo de intervención judicial en la temática de la violencia doméstica conyugal (VDC). La comprensión sobre las maneras de utilización de las medidas de protección judicial se constituye en el principal atajo para la exploración de narrativas y sentidos que se traducen en nuestras principales líneas de análisis aquí presentadas. La intervención en VDC como una acción ritualizada y como una de las formas de judicialización de las relaciones cotidianas son los ejes fundamentales que convergen y permiten visualizar las regulaciones de género como marco y evidencia de que el derecho tiene género (Smart, 2000).

En esta discusión pretendemos hacer visibles las formas que van tomando las tecnologías del género (de Laurentis, 1989), como una tecnología más de control social para construir formas de sujeción y regulación. La tensión se produce a partir del interés de rescatar las posibilidades de agencia, cambio y la reivindicación de la autonomía. Así como también los intentos de 'restituir' a la práctica jurídica su lugar de práctica humana (Cubells, 2002), que pueda pensarse a sí misma y reconocer las limitaciones asociadas a las pretensiones de objetividad y neutralidad en sus quehaceres.

El gobierno a través de la familia: sus conexiones con la intimidad, ¿Cómo se diagrama y habita el lugar de las mujeres?

Las ideas vinculadas a la noción de intimidad comienzan a visualizarse alrededor del año 1860 según nos relata Barrán (1994) asociada en un principio a los cuidados respecto a aquello que

1 Las reflexiones presentadas en este trabajo integran Tesis de Maestría en Psicología Social "Narrativas de la judicialización de la violencia doméstica: aproximación etnográfica en el Juzgado Especializado de Familia de Montevideo". Facultad de Psicología, Universidad de la República.

sucede en el hogar. Mediante la construcción de la intimidad se empieza a edificar el espacio del hogar como algo privado y como un espacio que necesita ser protegido de las intromisiones de 'otros/as'. Estos cuidados por la intimidad se vinculan al mantenimiento de ciertas informaciones en secreto, especialmente aquellas que dan noticia de la economía y los sentimientos de los/as involucrados/as. Por un lado el secreto respecto a lo económico va produciendo la noción de propiedad privada y el cuidado de la expresión de los sentimientos se vincula con la fragilidad o debilidad que implica hacer visibles las emociones. Según Barrán "la intimidad protegía al hogar, a la familia, su "honor", sus bienes, sus secretos, su poder" (1994, p. 263). En este sentido el uso de los datos respecto a los secretos del hogar se vincula a formas de ejercicio del poder y es a partir de esos motivos que adquieren fuerza, la necesidad de la discreción y el pudor para la protección de esa información. Además muestra Barrán (1994) como la intimidad se funda en un principio en el hogar, en la esfera familiar y cuando esta se va alejando de ser la unidad social mínima, este lugar va quedando para el sujeto, la persona. Se va componiendo así el campo de lo individual. Estas ideas asociadas a la noción de intimidad acercan a la comprensión y los valores asociados a la vida en familia y sus relaciones. Principalmente nos interesa detenernos en la posibilidad de restitución del valor de lo humano a lo jurídico, y en esa línea integrar y hacer visible las interacciones que se producen entre las formas de gestión de la vida de los/as operadores/as de justicia y las formas de los/as usuarios/as. Así ver cómo en esta interacción se producen fuertes interrogantes, se ponen en juego aspectos que cuestionan desde los posicionamientos éticos y políticos las respuestas que se brindan. Es ese espacio el que se encuentra en el orden de lo indecible y fuertemente opacado por los valores que sustentan la práctica jurídica, esos valores que denominamos como 'las cualidades jurídicas': objetividad, imparcialidad, búsqueda de la verdad/pruebas, neutralidad y operan en el relacionamiento con el problema de la VDC y la población atendida.

Estas cuestiones se conectan con el análisis que realizan Bergalli y Bodelón (1992) donde problematizan respecto a la forma en que se ha construido aquello que se delimita como sujeto del derecho. Muestran como este sujeto –autónomo neutro y sin dependencias- se edifica sobre la afirmación de un modelo normativo de hombre blanco, adulto, heterosexual, dejando de lado las características que se alejan de este modelo. A su vez postulan la existencia de la metáfora del derecho sexuado y plantean que el derecho se relaciona con "un modelo en el que conceptos tales como racionalidad, abstracción, objetividad, poder, excluirían a sus opuestos o sea, irracionalidad, contextualización, subjetividad, sensibilidad; es decir, con este modelo se eliminaría aquella parte del dualismo tradicionalmente adjudicado a las mujeres" (1992, p. 53). Por medio de la

construcción de estos binomios y el carácter estático de las características asociadas a los roles de las mujeres y los varones, estos opuestos muestran como el sujeto del derecho es androcéntrico y masculino. Estos elementos que circunscriben al sujeto del derecho generan una serie de efectos cuando son las mujeres quienes recurren al sistema de justicia en búsqueda de respuestas. Es allí cuando se ven confrontadas las nociones claves de la disciplina con las necesidades de algunos problemas que antes no accedían al sistema de justicia. Entonces, ¿Cómo se relacionan las cualidades jurídicas, el sujeto del derecho (hegemónico) y las regulaciones del género en la intervención judicial en VDC?

Anteriormente afirmamos que el derecho opera como una tecnología de género y reproduce estrategias (re)creadoras del género. Intentamos integrar aquí las nociones de lo íntimo, la familia y el lugar de las mujeres en la judicialización de la VDC. Para esto retomamos las referencias al control social que se desarrolla sobre las mujeres mostrando cómo es el control social informal (control: médico, doméstico y público “difuso”) el que recae con más fuerza sobre ellas, dado que es en los espacios de la ‘informalidad’ -léase- la familia, el hogar, la intimidad- donde se ejercen las principales funciones de normalización. Y es por eso que Larrandart (Birgin, 2000) propone el cambio de enfoque en el estudio de la cuestión criminal a las cuestiones que atañen a la normalización.

¿Cómo se produce la normalización a través de estas experiencias de judicialización?, ¿Cómo se expresa la normalización por medio de las tecnologías del género? Estas preguntas parecen converger en el control social informal sobre la mujer en la familia. Es decir, en las funciones que cumple la mujer por medio del mantenimiento de los roles hegemónicos instaurados, la crianza, la transmisión de los valores, la educación de los/as hijos/as, el mantenimiento del orden familiar y el dispositivo de alianza. Foucault (2005a) desarrolla las nociones de dispositivo de alianza y dispositivo de la sexualidad. Respecto al primero lo explica como el dispositivo que contiene los lazos que se fijan por medio del matrimonio y que posibilitan el acceso al sistema de parentesco, nombre y la cuestión relativa a los bienes. El mecanismo que lleva adelante para mantenerse es el de la coerción y un sistema de reglas que distinguen las prohibiciones de lo permitido. Por otro lado el dispositivo de la sexualidad se funda de alguna manera a partir del dispositivo de alianza pero manifiesta otros alcances. Muestra el autor como las técnicas que desarrolla este dispositivo son múltiples y móviles así como se van transformando en función del poder. Además sus objetivos tienen que ver con la incitación, la proliferación y la capacidad de estar presente en todos los ámbitos mediante una presencia difusa. El autor se ha ocupado de demostrar cómo este dispositivo se funda en valores cristianos, pone en el centro a la familia y se ha desarrollado a través de grandes

estrategias que son: “sexualización del niño, histerización de la mujer, especificación de los perversos, regulación de las poblaciones-estrategias todas que pasan por una familia que fue (y hay que verlo bien) no una potencia de prohibición sino un factor de capital sexualización” (Foucault, 2005a, p. 139).

Siguiendo a Foucault (2006) entendemos a la normalización como ese juego de relaciones que se produce entre la ley y la norma. Las leyes son las formas codificadas de dar existencia a las normas. Así circunscriben a todo este proceso y son figura y fondo de ambos, las técnicas de normalización. El autor habla de una normalización disciplinaria que tiene que ver con la elaboración de un modelo que se traza para obtener fines y buscar que las personas se ajusten a ese modelo. Las ideas de lo normal y lo anormal se obtienen por medio de las cercanías o lejanías en torno a la norma. Es por eso que en el centro hallamos la norma como forma de regulación social y luego su capacidad de desarrollar técnicas de normalización.

Profundizando en esta mirada es Butler (2006) quien explica que el género es una norma y además realiza una diferenciación entre norma, regla y ley, postulando a la norma como aquel estándar necesario para la normalización. Así plantea una distinción entre el género como norma y las visiones normativas de la masculinidad y la feminidad postulando al género como aquello que posibilita tanto la producción como la normalización de lo femenino y lo masculino. Agrega,

Asumir que el género siempre y exclusivamente significa la matriz de lo “masculino” y “femenino” es precisamente no darse cuenta del punto crítico de que la producción de ese binario coherente es contingente, de que tiene un costo y de que aquellas permutaciones del género que no se adaptan al binario son tan parte del binario como su instancia más normativa” (p.11).

Butler (2006) muestra cómo por medio del género se pueden realizar dos operaciones diferentes. Por un lado por medio del género se pueden visualizar las formas que van componiendo y naturalizando las expresiones de lo femenino y lo masculino. Por otro lado al género como una oportunidad que posibilita la desnaturalización y deconstrucción de dichas categorías. A la autora le interesa mostrar la potencia productiva de la norma y cómo la misma es tanto una forma de medir como una vía para producir un patrón común. La autora muestra al género como una regulación más, tanto las normas como las normas de género no son exteriores a sus procesos de constitución sino que están presentes tanto por parte de lo que posibilitan como por parte de lo que prohíben. De esta manera las regulaciones de género van complementando otras formas de regulación existentes. Además cuando algunas actividades son reguladas se generan otras que van quedando fuera de ese proceso de regulación. De esta manera podemos ver como la regulación de las respuestas a la VDC se transforman en formas legales (y en otras formas). Pero esa forma legal no agota todos sus

ámbitos de existencia, y es por ese motivo que la regulación está asociada a la normalización.

Dice Donzelot que “las normas de una vida sana, regular y disciplinada penetrarán la vida doméstica a través de la mujer, en función de la enseñanza que se le dispense” (2008, p. 79).

Parece que las mujeres cumplen una función de gran relevancia para mantener y reproducir el orden de lo familiar. Vinculado a la reproducción de lo familiar, vemos que se produce además una regulación de la sexualidad que establece los límites entre lo permitido y lo prohibido diferenciado por sexo.

Rose

(1999), plantea a la familia como un espacio con dominio privado. Donde se produce la división de las esferas público-privado, manteniendo lo público vinculado al mercado, el trabajo, la política y lo privado asociado a la mujer, la intimidad, lo doméstico y el mundo del hogar. Afirma que la construcción de esta división posibilitó la emergencia de relaciones de opresión entre hombres y mujeres, así como también se produjeron categorías idealizadas como el culto a lo doméstico asociado con maternidades que se basan en modelos ideales (abnegación, delicadeza). Así como también una descripción de la mujer como aquella con mejores capacidades para realizar estas tareas, basándose en argumentos biológicos y catalogados de naturales. Continuando con este análisis problematiza el vínculo entre las regulaciones del estado y la ‘privacidad’ de la familia, dice,

(...) la regulación legal del matrimonio, el divorcio, el comportamiento sexual y la violencia doméstica fueron desarrollados para mostrar que la ideología de la decisión individual y la libertad personal en el dominio privado del hogar y la familia legitima la negativa de las autoridades públicas para intervenir en ciertos lugares, actividades, relaciones y sentimientos (p.127).

Mediante esta regulación el estado define como privadas algunas características de la vida en las cuales decide ‘no intervenir’ postulando de esta manera una definición de lo privado con ciertas ambigüedades, dado que justifica a partir de dicha catalogación, tanto la no intervención como la intervención. Estas consideraciones permiten por medio de las tecnologías de gobierno controlar las individualidades por medio y en la familia (Rose, 1999).

Se han desarrollado múltiples formas de controlar las individualidades. Por un lado, mucho se ha trabajado respecto al control social de la desviación por medio de las diferentes formas de punición desarrolladas y la privación de libertad por medio del encierro. En otro orden de cosas, nos encontramos pensando en cuáles son las estrategias desarrolladas para el control social de aquello que no aparece categorizado como desviación. Y en esa línea podemos afirmar entonces que es la mujer quien se ocupa de llevar adelante la normalización a la interna de la familia. Lo no desviado está conectado con las estrategias de control social informal y dichas estrategias se expanden en el

ámbito de lo cotidiano y en la familia. Larrandart (Birgin, 2000) connota a lo privado como el efectivo espacio de reclusión para la mujer por medio de las ambigüedades que se configuran en el ámbito delimitado por lo privado este espacio queda disponible para las expresiones de violencia y arbitrariedad principalmente sobre la mujer (y niños/as). A su vez el hecho de que los controles sociales informales se desplieguen en áreas de no institucionalización, se caractericen por su gran diversidad, devienen en obstáculos para su visualización. Es decir, la gran cantidad de controles que se despliegan desde lo cotidiano configuran estrategias difíciles de identificar. Sobre la familia además recaen toda una serie de técnicas y discursos expertos que van guiando el camino de la crianza y el mantenimiento de la vida familiar. Rose (1999) muestra cómo se gestó un proceso de supuesta autonomía de la responsabilidad familiar donde estas fueron tomando como propios los discursos que modelan las formas de comportamiento construyendo la idea de individuos libres de elección y decisión, cuando se encuentran reproduciendo los discursos expertos internalizados. Como dice Foucault (2006) “gobernar puede significar conducir a alguien” (p. 148) y esta conducción es realizada por medio de lo que se entiende por gubernamentalidad donde se construyen una serie de procedimientos y técnicas que posibilitan la gestión de las poblaciones. De esta manera el gobierno a través de la familia y la mujer es una estrategia de mantenimiento de cierto orden de cosas. Además es en la familia donde se posibilita el tránsito de los dispositivos de sexualidad y alianza y como dice es en la familia donde se “transporta la ley y la dimensión de lo jurídico hasta el dispositivo de sexualidad” (2005a, p. 132).

Principales efectos de la judicialización en violencia doméstica conyugal

El ámbito de la justicia es un espacio más donde se reproducen las estrategias de gobierno, sirve de ejemplo paradigmático en este caso para visualizar las conexiones entre las tecnologías de gobierno, la tecnología del género y sus expresiones a través de la familia y la mujer como gran protagonista del control social. Consideramos algunos aspectos respecto a la intervención judicial en VDC y resaltamos cómo los/as operadores/as de justicia reproducen cierta ideología vinculada a valores tradicionales y creencias patriarcales así como también cuestiones morales (Rose, 1999). A su vez visualizamos como la intervención judicial en el JLFE brinda explicaciones o argumenta sus decisiones a partir de nociones vinculadas a la organización familiar. En ese sentido vemos como se contribuye a la perpetuación del rol de la mujer edificado hacia la interna de la vida familiar y como expresa Bodelón (2006) “los tribunales reproducen las relaciones entre sexos, pues consideran a la mujer no como sujeto, sino en función de dichas relaciones familiares” (s/d).

Destacamos algunos de sus efectos como corolario de estas líneas de análisis:

-Homogeneización e universalización de la diferencia de las historias de vida, las relaciones familiares y de pareja, los pedidos de ayuda, las formas de transitar los problemas y las búsquedas de soluciones. Generando la idea de un solo tipo posible y ´esperable´ de situación de VDC.

-Procesos de individualización por medio de la fragmentación de las historias de vida y de las historias de violencia. Se accede parcialmente a los problemas planteados por las mujeres dado que se intenta adecuar lo que le pasa a las personas a la legislación. Es decir, la ley N° 17.514 solo permite centrarse en los hechos actuales de violencia por lo cual se invisibilizan las vivencias que contribuyen a comprender la situación actual. Las sujeciones a las normativas y las formas de aplicar las mismas impide pensar soluciones conformes a las necesidades de los/as usuarios/as. Se descontextualizan las historias de las mujeres para subyugar una historia que se construye en el tiempo a un momento puntual o preciso que necesita de su proceso de constitución para poder comprenderlo cabalmente.

-De la mano de los procesos de individualización, se produce una tendencia a colocar el conflicto, las responsabilidades, las causas y los efectos en las familias, parejas y personas que la integran. De esta manera el problema social que lleva a la utilización de la violencia como expresión de la violencia de género queda reducido a un conflicto entre dos personas o un problema de relacionamiento o ´disfunción familiar´.

-Vulnerabilización de los/as usuarios/as del JLFE por medio de las limitaciones en la accesibilidad al Juzgado como espacio de acceso a la justicia. Algunas situaciones de VDC que no cumplen con las características estereotipadas que definen este problema quedan por fuera del acceso al sistema de justicia por no ser codificados dentro del perfil de usuario/a tipo.

-Burocratización de la atención en el JLFE. Este hecho genera un choque de fuerzas entre operadores/as judiciales y usuarios/as por medio de las dificultades en la comunicación y la existencia de expectativas en ambos que no son cumplidas (aquello que buscan los/as usuarios/as versus lo que el JLFE puede dar). La escasa información que se les presta acerca de cómo funciona y qué consecuencias tiene el proceso judicial provoca en usuarios/as desconfianza a la hora de

acercarse a las instituciones (esta u otras) a pedir ayuda. Así como se contribuye a mantener y reproducir la desigualdad.

-Tendencia a responsabilizar a las mujeres de los fracasos del proceso judicial lo cual redundará en procesos de culpabilización. Este elemento genera efectos negativos cuando las mujeres deciden pedir ayuda o acudir a instituciones.

Interrogantes en tránsito

Los sentimientos que subyacen lo planteado se imbrican en las ideas que vinculan la posibilidad de cambio, de movimiento, de transformación. Palabras que se conectan con la concepción de agencia y con el deseo de recuperar la posibilidad que el acceso a la justicia se constituya en una experiencia de restitución de derechos y apertura de nuevos horizontes y no en una experiencia de devastación de lo subjetivo y corrimiento del lugar de los/as protagonistas. La apuesta es contribuir a producir un ámbito de respeto y cuidado que logre brindar respuestas y construir oportunidades respetando sobre todo las decisiones e intereses de los/as involucrados/as.

En un bucle recursivo sobre algunos aspectos planteados anteriormente, volvemos a la noción de agencia de Butler (1997) para centrarnos en los lazos existentes entre los procesos de sujeción y de agencia que involucran al concepto de poder y a los caminos de devenir sujetos. En este camino que combina las capacidades tanto de sujeción como de agencia vemos como los sujetos no solamente se construyen en subordinación sino que este mismo efecto a su vez produce las condiciones de posibilidad, dado que no hay espacios desembarazados de relaciones de poder. La sujeción genera subordinación, pero en esa misma subordinación es donde se edifican las condiciones de posibilidad para la emergencia del sujeto. Y es aquí también donde tenemos las pistas de que no existe el poder sin resistencia. Nos interesa recuperar la potencia, recuperar una práctica jurídica que reconozca su carácter de humana, su implicación en la tarea y la imposibilidad de alejarse de los elementos que nos constituyen cuando nos relacionamos con otros/as. La intención es recuperar las dimensiones socio históricas, políticas y éticas para producir cuestionamientos e interrogantes.

Valoramos que solo la curiosidad nos puede conducir a pensar con otros/as, posicionarnos desde la potenciación de las fortalezas y el cuidado de las fragilidades. El desafío para la construcción de una práctica jurídica situada queda planteado. Por otra parte consideramos que por medio de estas ideas en tránsito surgen algunos espacios para seguir pensando o explorando.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrán, J. (1994). Historia de la sensibilidad en el Uruguay: El disciplinamiento. Ediciones de la Banda Oriental: Montevideo.
- Bergalli, R., y Bodelón, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del derecho*. 9, 43-73.
- Bodelón, E. (2006). La construcción de la exclusión femenina: el papel del derecho penal. *Revista Espacio Abierto CIEJ-AFJU*, 6. Montevideo: CIEJ.
- Butler, J. (1997). Mecanismos psíquicos del poder: teorías sobre la sujeción. Madrid: Cátedra.
- Butler, J. (2006). Regulaciones de género. *Revista de Estudios de Género. La ventana*. 23, 7-35. Universidad de Guadalajara.
- Cubells, Y. (2002). *Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal*. (Tesis de Doctorado). Área de Psicología social. Universitat Autònoma de Barcelona.
- De Laurentis, T. (1989). *Technologies of Gender. Essays on Theory, film and Fiction*. London: Macmillan Pres.
- Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2005). *Historia de la sexualidad. Volumen I. La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Larrandart, L. (2000). *Control Social, Derecho Penal y Género*. En Birgin (Comp.). (2000b) *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo* (pp. 85-110). Buenos Aires: Biblos.
- Montes, C. (2014). *Narrativas de la judicialización de la violencia doméstica: aproximación etnográfica en el Juzgado Especializado de Familia de Montevideo* (Tesis de Maestría). Maestría en Psicología Social. Facultad de Psicología, Universidad de la República.
- Rose, N. (1999). *Governing the soul. The shaping of the private self*. Free Association London: Books.
- Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Lamas M. (Comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp.265-302). México: PUEG.
- Smart, C. (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico. En Birgin, H. (Comp.). (2000a). *El*

derecho en el género y el género en el derecho (pp. 31-72). Buenos Aires: Biblos.

La Plata, FAHCE-UNLP, 13 al 15 de abril de 2016

sitio web: <http://jornadascinig.fahce.unlp.edu.ar/iv-2016> - ISSN: 2250-5695